

CONTRATO No:	DP-883-2017	REGIONAL	BOGOTA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Programa	ADMINISTRATIVO.		
Lugar de Ejecución	BOGOTA		
Valor Total Estimado	\$ 49.440.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios Mensuales	\$4.120.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	12 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General , de conformidad con la resolución No. 1898 del 25 de noviembre de 2016 y posesionado según acta No. 280 del 19 de diciembre de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 030 de 2014.
Designado como	La DEFENSORÍA

CONTRATISTA	ORTIZ SIERRA ANA JULIA
Identificación	C.C. No. 35401790 de ZIPAQUIRA
Tarjeta profesional	No. 66712 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección	CALLE 175 NO 17 A 11 CASA 20
Teléfono	3202195648
Correo	ANA.JULIA.3540@GMAIL.COM

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	7017		FECHA		ENERO 23		VIGENCIA	2017
PRESUPUESTO	SECCION	2502-00	Defensoria del Pueblo		CUENTA	3	PRESUPUESTO	SECCION
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO		OBJETO	3

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1°. Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, *"corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley"*.

2°. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.

3°. A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

4°. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y

CONTRATO DP-883-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y ORTIZ SIERRA ANA JULIA Pág. 2

experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

5°. Que según lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.

6°. Que de conformidad con lo establecido el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.

7°. Que la Selección DEL CONTRATISTA, la realizó el Comité de Selección de Operadores, de conformidad al procedimiento establecido para tal fin en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

8°. Que EL CONTRATISTA presentó oferta de servicios, la cual hace parte integral de este contrato.

9°. Que el Doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Director Nacional de Defensoría Pública, mediante Memorando del 3 de marzo de 2017, solicita la contratación de los servicios profesionales de (la) doctor (a) ORTIZ SIERRA ANA JULIA.

10°. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

11°. Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

12°. Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 *"por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)"* y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

✓ **LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA** acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSORÍA, a prestar servicios profesionales de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa

CONTRATO DP-883-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y ORTIZ SIERRA ANA JULIA Pág. 3

integral, ininterrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Así mismo, velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, en el programa **ADMINISTRATIVO**, en el BOGOTÁ.

PARÁGRAFO: No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista y el aval del Defensor Regional, previo estudio de conveniencia y oportunidad en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otrosí por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 31 de marzo de 2018. El plazo del contrato se estima en **12 MESES** contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 31 de marzo de 2018. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecida en la **Resolución Interna No. 1661 de octubre 14 de 2016** y en ningún caso se extenderá más allá del 31 de marzo de 2018.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ (\$49.440.000) incluido IVA**, los cuales se pagarán así: el período correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2017, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$37.080.000) incluido IVA**, con cargo a la asignación presupuestal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7017 del 23 de enero de 2017; lo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, que equivale a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12.360.000) incluido IVA**, con las vigencias futuras aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección Nacional de Presupuesto Público Nacional, de conformidad con la certificación contenida en el Oficio Radicado No. 2-2017-004623 del 17 de febrero de 2017. Los honorarios mensuales pactados son de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$4.120.000) incluido IVA**, establecidos en la Resolución Interna No. 1924 de 2016 y se pagarán por mensualidades vencidas. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio y a la aprobación del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO QUINTO:** Tal como lo establece el numeral 23 del Literal "C", de las obligaciones generales contenidas en la Resolución en comento, el Contratista que superados los tres (3) días hábiles establecidos, no entregare los documentos que habiliten su pago, acepta y entiende que el entregarlos por fuera de éste límite condicionan su pago para el periodo siguiente. **PARÁGRAFO SEXTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.-** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en el cual presta sus servicios según el objeto y lugar fijados en el presente contrato, previa solicitud del supervisor y aprobación del Secretario General, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La DEFENSORÍA, mediante resolución vigente, la cual regula el monto a cancelar por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento. Para efectos de solicitar

CONTRATO DP-883-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y ORTIZ SIERRA ANA JULIA Pág. 4

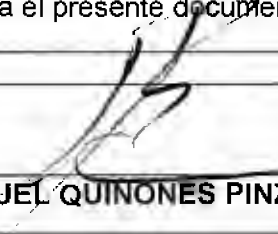
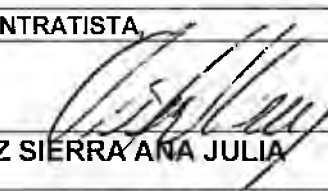
y legalizar las autorizaciones de desplazamiento, gastos de viaje, manutención y/o alojamiento que se presenten en el desarrollo del objeto del presente contrato, deberá darse pleno cumplimiento a Resolución 1499 de 2015. .

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS: El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales, podrá acarrear las sanciones policivas, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades no del resorte del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá reintegrar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los bienes muebles que le hayan sido entregados para cumplir el objeto contractual (tales como chaleco y carnet institucional, entre otros); para lo cual, el último pago quedará sujeto a la presentación del paz y salvo por la devolución de estos elementos.

CLÁUSULA SEXTA: ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE: Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos allí contemplados, corresponde a la supervisión del contrato llevar a cabo el cierre del expediente.

CLÁUSULA SEPTIMA: INCORPORACION DE RESOLUCION: Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la **Resolución Interna No. 1661 de octubre 14 de 2016**, por medio de la cual se fija las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el contratista, dentro del programa contratado.

Para constancia, se firma el presente documento a los, **29 MAR 2017**

LA DEFENSORÍA,		EL CONTRATISTA,	
Firma			
Nombre	JUAN MANUEL QUINONES PINZON	ORTIZ SIERRA ANA JULIA	
Cargo	Secretario General	C.C. No. 35401790	
Ciudad	Bogotá	T.P. No. 66712	

Elaboro : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DNDP
Aprobó: Dra. GLORIA MARIA DAVILA VINUEZA –RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCION